



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 040 – 2012 – 00236 – 00

CLASE: **DIVISORIO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: Agréguese a los autos el oficio N° **01 – 3125** de fecha 27 de julio de 2021, proveniente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por el cual, comunican el embargo de los remanentes y/o bienes que por cualquier concepto de llegaren a corresponder al señor Jaime Guiza Hernández, para el proceso DIVORCIO – EJECUTIVO DE ALIMENTOS N° **012.2008.00970.00** de **SANDRA ELVIRA DELGADILLO PORRAS** contra **JAIME GUIZA HERNÁNDEZ ARÍA DEL ROSARIO CUBILLOS DE ROSAS**, de lo que se toma atenta nota de la medida cautelar allí decretada y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno atendiendo el límite señalado, que es de **\$60.000.000**. Lo anterior de conformidad con el artículo 466 del C.G.P.

Por secretaria, ofíciase al Juzgado remitente poniéndole en conocimiento lo aquí decidido y para lo de su cargo, **además póngase de presente que, esta medida ya había sido tenido en cuenta a través del auto fechado 13 de agosto de 2015. Anéxese copia y de este proveído.**

SEGUNDO: Ahora bien, sería el caso programar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con FMI N° 50S – 1090672, al agotarse todo el procedimiento necesario para que tenga lugar dicha actuación judicial; no obstante, de la revisión detallada del presente asunto, evidencia el Despacho, que la autoridad que admitió la demanda, incurrió en un yerro teniendo en cuenta que el inmueble que se pretende subastar se encuentra fuera del comercio, en virtud de las afectaciones que se encuentran vigentes sobre el mismo, concretadas en afectación a vivienda familiar (anotación 10) y patrimonio de familia (anotación 11).

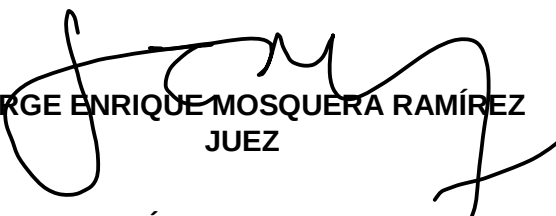
De esta manera, en virtud de lo señalado en el artículo 7 de la Ley 258 de 1996 y el artículo 1 de la Ley 70 de 1931, el inmueble objeto de este asunto se encuentra fuera del comercio al propender por la protección del patrimonio de los constituyentes y su núcleo familiar, siendo improcedente cualquier actividad tendiente a modificar el derecho de dominio de quienes hoy lo detentan.

En virtud de lo anterior, se observa que en aras de continuar con el presente y como mejor proveer, para enmendar el trámite que se ha adelantado hasta el momento, se **REQUIERE** a las partes de este litigio para que procedan a levantar las afectaciones que recaen sobre el inmueble objeto de partición, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación que por estado se realice del presente proveído, advirtiéndole que de no realizar las actuaciones necesarias, se dará aplicación a las consecuencias legales previstas en el inciso segundo del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

Durante el transcurso del término anteriormente indicado, permanezca el proceso en la secretaría del despacho a disposición del actor para lo pertinente.

TERCERO: Por secretaría, procédase a digitalizar y remitir el presente asunto a través de correo electrónico a todos los intervinientes en este trámite, en aras de que se encuentren al tanto de todas las actuaciones que se vienen surtiendo en su interior.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aohdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCV0JRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



Joi



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8496dc0e62d94d03b79263fff79dc938258a71cda8a79378c20a04b5a90683d

Documento generado en 05/11/2021 04:50:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 051 – 2012 – 00450 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

PRIMERO: Obre en autos la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En virtud de lo anterior, permanezca el proceso en secretaría por el término señalado en el artículo ibídem.

SEGUNDO: Vencidos los términos del edicto emplazatorio, según lo dispuesto por el artículo 108 del C.G.P, y la inclusión de los datos del presente asunto en el sistema de Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que se realizara algún pronunciamiento de la parte demandada, DESIGNAR CURADOR ADLITEM, con quien se surtirá la notificación de los demandados **SIERVO TULIO GONZÁLEZ MORALES y MIGUEL ÁNGEL DELGADILLO.**

Para el efecto, nómbrese Curador Ad litem de la lista oficial de auxiliares de la justicia adjunta, a uno de los siguientes auxiliares de la justicia:

El cargo será ejercido por el auxiliar que primero concurra a notificarse del auto admisorio de la demanda, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación. Acto que conlleva la aceptación de la designación. Líbrese telegramas.

Comuníquesele du designación de acuerdo con los artículos 48 y 49 ibídem

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 08-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Joi

Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0fba95378d303168259b2b1216bfdd27e6f3c4d421022c6c9328c3499962c30

Documento generado en 05/11/2021 04:50:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2016 – 01145 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

REQUERIR por segunda y última vez, al parqueadero “**PATIO ÚNICO POR EMBARGO DE BOGOTÁ**”, para que en el término judicial de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, procedan a indicar la ubicación del vehículo de placas **UUD – 066**, que fuera dejado a su disposición por parte de la Policía Nacional el 24 de octubre de 2017, a través del acta de inventario N° 0078 del 24 de octubre de 2017; además, haciendo entrega de este a la parte demandante y/o a su apoderado.

Lo anterior, so pena de dar aplicación a los poderes de ordenación e instrucción y si es del caso, los poderes correccionales con los que cuenta este Juzgador.

Tramítese de manera directa el Oficio respectivo, sin hacer uso de la empresa de correo certificado 472, al no tener certeza de la entrega del oficio que comunicara lo ordenado en el auto adiado 11 de marzo de 2021, dejando las constancias respectivas y copiando las actividades desplegadas a las partes de este asunto, para que hagan el respectivo seguimiento.

COMPULSAR copias de toda la actuación surtida dentro de este asunto a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, a fin de que se investigue la conducta de los administradores y/o encargados del parqueadero “**PATIO ÚNICO POR EMBARGO DE BOGOTÁ**” atendiendo a las manifestaciones efectuadas por el apoderado de la parte convocante y el incumplimiento de las órdenes judiciales que sobre el particular ha emitido esta autoridad. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 08-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y SOLICITUDES:
https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZiycC1_3aoHdHuhvdfxHg3JtUMIVQTVg2RjdCVOJRRjJJWlUzMjBLOFE3TCQIQCN0PWcu



**Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ca8858d39d79458d49017e6613e7cc27f3210858fdc8105c6b33095feeec1f

Documento generado en 05/11/2021 04:50:47 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 11001- 4003 – 054 – 2017 – 01360 – 00

CLASE: **EJECUTIVO**

Revisado el plenario, el Despacho, Dispone,

Por secretaría, súrtase el traslado de la liquidación de crédito allegada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso.

Por secretaría dar cumplimiento al inciso segundo ordenado en auto calendado 29 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 08-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2705e0e437f3cab6a5cd0d1a6dd5c2fbaa89d0489e63c203b3c8588f22cecb

Documento generado en 05/11/2021 04:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2004-00652-00

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Revisado el expediente, visible a Fol. 55 del C2, se observa solicitud de reconocimiento de personería elevada por el abogado MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, sin embargo en el certificado de vigencia No 512849 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro e Abogados, registra en Estado "NO VIGENTE" en consecuencia, el despacho, **DISPONE**:

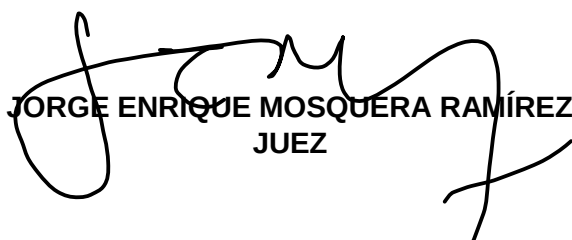
PRIMERO: Negar el reconocimiento de personería jurídica elevado por el abogado MANUEL ROMUALDO DE DIEGO RAGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007 y la Circular PCSJC19-18.

SEGUNDO: Atendiendo la respuesta proveniente del Juzgado 45 Civil Municipal de Bogotá (Fol. 60 C2), mediante oficio No. 1605 del 28 de octubre de 2021, por el que, comunican que dentro del proceso **EJECUTIVO MIXTO N° 2004-1053-00** se decretó la terminación por pago total de la obligación el cinco (05) de febrero de 2008 y en consecuencia, se dispuso la cancelación de la medida de embargo de **REMANENTES**, el despacho, **ORDENA** cancelar la medida cautelar decretada en auto adiado veinte (20) de noviembre de 2007, que dispuso tomar atenta nota del embargo de remanentes comunicado en oficio 2393 del ocho (08) de octubre de 2007.

Por secretaria elabórense los oficios de levantamiento de medidas cautelares, de conformidad con el numeral 2° del auto calendado tres (03) de agosto de 2010, que decreto la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 08-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Este documento fue ge
jurídica, conforme a l

on plena validez
p reglamentario

2364/12

Código de verificación:

9da156b02d0066d7584dc7b486d6b621c626dbdd350a4e78613152565097377d

Documento generado en 05/11/2021 04:50:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 601-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2017-01230-00**

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

Revisado el plenario y como quiera que se subsanó en tiempo la reforma de la demanda, de conformidad con el artículo 93 del C.G.P, y por ser procedente se **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente reforma de la demanda **VERBAL DE PETENENCIA ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** promovida por **ROSA AURORA CARVAJAL BARRIGA** contra **ORLANDO ABELLA RODRIGUEZ** y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: Notifíquese a la parte demandada y a los acreedores hipotecarios por estado, he indíquesele que dispone de un término de diez (10) días, para contestar demanda, proponer excepciones de mérito y ejercer cualquier medio de defensa que le otorga la Ley, de conformidad al numeral 4º del artículo 93 del Código General del Proceso, respecto del traslado, se tiene que a numeral 6 del expediente digital la parte demandante remitió escrito de subsanación y anexos al correo electrónico del Curador Ad-litem, de los acreedores hipotecarios y su apoderada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020. Por secretaria proceda a contabilizar el término de contestación.

TERCERO: En virtud al poder arrimado al plenario (Fol.114), el despacho le reconoce personería al abogado **WILLIAM HERNAN VANEGAS WILCHEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido, en consecuencia, se tiene por revocado el poder conferido al Dr. JESUS ANTONIO PEÑA MONTAÑ de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del CGP.

CUARTO: En aras de evitar futuras nulidades y en uso de los poderes de ordenación e instrucción previstos en la normativa procesal vigente numeral 4º de artículo 43, y de acuerdo a la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud, el despacho, **ORDENA** oficiar a la EPS COMPENSAR para que dentro del término judicial de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de este previsto, remita los datos de dirección de notificación física, de correo electrónico, número de teléfono o celular que posea en



Rama Judicial
República de Colombia

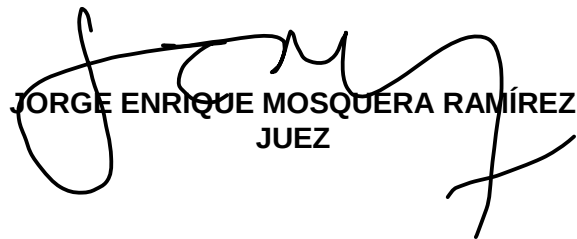
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

sus bases de datos respecto del aquí demandado **ORLANDO ABELLA RODRIGUEZ** identificado con C.C No 19307847. Por secretaria ofíciase en ese sentido y tramítese.

Hecho lo anterior y surtido el termino, ingrésense las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Por último, en virtud de lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

 República de Colombia Rama judicial del Poder Público Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 08-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am  ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA Secretaria
--

Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e0bdbe2f9ce5a8cb5c137b3d6cf64ad49c7ec5e5599c96085ddeea4e008984a
Documento generado en 05/11/2021 04:50:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 110014003054-2018-00864-00

CLASE: **DECLARATIVO PERTENENCIA**

Para todos los efectos legales ténganse en cuenta que el auxiliar de la Justicia Curador Ad- Litem, **SANDRA CUELLAR SILVA**, procedió a contestar la demanda en representación de la parte demandada y demás personas indeterminadas, sin proponer medio exceptivo alguno.

Por lo anterior y estando en el momento procesal oportuno, es preciso abrir a prueba el presente proceso, teniendo como tales y decretando las siguientes **PRUEBAS**:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Se tienen como tales los allegados con la demanda, obrantes a folios 1 al 57 en cuanto al mérito y valor probatorio que merezcan.

TESTIMONIALES: Se decretan los testimonios de los señores **FABIOLA ARZAYUS DE VALDERRAMA, CLARA LUCIA VALDERRAMA y CARLOS JULIO MENDOZA ROJAS** para que declaren sobre lo que les conste acerca de este proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL: Se señala la hora de las 9:00 am del día 28 de enero de 2022, para llevar a cabo la prueba de inspección judicial en el inmueble distinguido con **F.M.I. No. 50C-1507903** ubicado en la **CALLE 22 No 9-29 APARTAMENTO 702 EDIFICIO TRIANA** de esta ciudad, dando aplicación a lo dispuesto en el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.; y de ser el caso, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 ibidem, a fin de practicar los interrogatorios a las partes, como los testimonios, por lo que la parte demandante debe informar a los terceros la fecha y hora aquí señalada para su comparecencia.

Las partes, apoderados y demás intervinientes, deberán informar con una antelación no mayor a cinco (05) días a la fecha de realización de la audiencia al correo electrónico de esta sede judicial, los correos electrónicos actualizados y para los profesiones del derecho los registrados en el SIRNA.

Préstese la colaboración necesaria para el desplazamiento del despacho al inmueble objeto de este proceso.

2. POR LA PARTE DEMANDADA Y PERSONAS INDETERMINADAS

No se allegaron con el escrito de contestación.

3. DE OFICIO

PERICIAL: De la lista de auxiliares de la justicia se designa a la profesional **MARTHA YODANI DIAZ AVENDAÑO**, quien aparece perito evaluador de bienes inmuebles, RAA: AVAL-52075309 para que dictamine sobre la alinderación del inmueble, el estado de conservación, las mejoras que observe y demás elementos característicos del bien, que ilustren al Despacho sobre el estado del mismo.

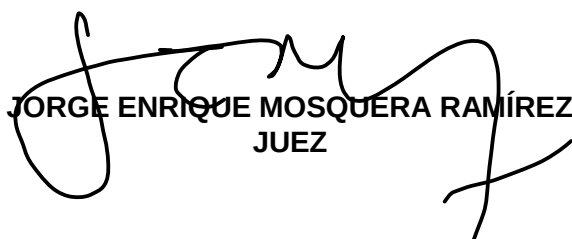
Líbresele telegrama para que tome posesión dentro del término de cinco (05) días siguientes al recibo de la comunicación y tenga en cuenta que debe acompañar la inspección.

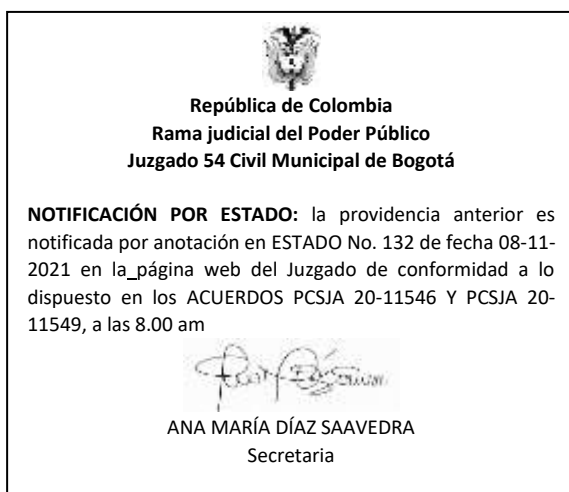


INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio de la parte demandante.

En virtud a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, NOTIFIQUESE la presente providencia mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-054-civil-municipal-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ



Firmado Por:

Jorge Enrique Mosquera Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 054
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecb3d22f67951b1bcc70c1c886c69c7b08ba6fe00dc8c7737b2951030807728
Documento generado en 05/11/2021 04:50:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso: Verbal Divisorio – Menor Cuantía

Radicado: 110014003021-2012-00565-00

Constancia secretarial: Al Despacho del señor Juez, indicando que revisado el correo electrónico se evidenció que el extremo actor efectivamente el pasado 25 de octubre de 2021, dio cabal cumplimiento a la orden impartida por este estrado judicial el pasado 22 de septiembre de 2021, memorial que no fue oportuna y debidamente incorporado al plenario, para proveer. Bogotá D.C., 5 de noviembre de 2021.

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA

Secretaria

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, en aras de continuar el trámite respectivo se deja sin valor y efecto el requerimiento efectuado a la parte actora en la diligencia celebra el 5 de noviembre del presente, esto es arrimar las publicaciones y el certificado de libertad y tradición echado de menos por el Despacho.

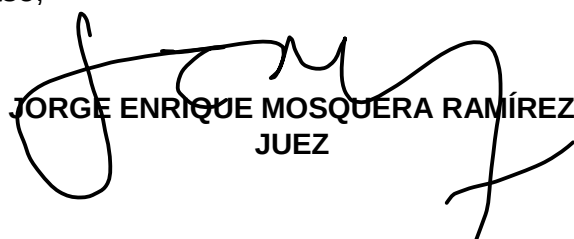
Colofón de lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades e irregularidades que invaliden lo actuado, de conformidad con el Artículo 411 del C. G. P., se señala las horas de las **9:00 a.m., del día 6 de diciembre de 2021**, para llevar a cabo el remate del BIEN INMUEBLE identificado con matrícula inmobiliaria número **50S-40144796**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **NOVENTA MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$90.720.000,00)**, la licitación deberá empezar a la hora indicada y no se cerrará sino transcurrida una hora y se admitirá como postura la que cubra el 70% del avalúo y para admitir al postor éste deberá consignar previamente el 40% del mismo avalúo a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, de la forma prevista en los Artículos 451 o 452 del Código General del Proceso.

Para todos los efectos legales, los interesados deberán remitir al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co las ofertas en formato PDF protegido con contraseña, atendiendo las previsiones del protocolo previsto por el Consejo Superior de la Judicatura para las diligencias de remate.¹

De igual manera, deberá por secretaria anúnciase el remate con el cumplimiento de las formalidades de que trata el *Artículo 450 del C. G. del P.* en un diario de amplia circulación de esta localidad, que puede ser el EL TIEMPO, EL ESPECTADOR, EL NUEVO SIGLO, LA REPUBLICA y/o EL PORTAFOLIO, o en las cadenas radiales Caracol o La Radio Cadena Nacional RCN, el día domingo.

Así mismo, REQUIÉRASE a la parte actora para que allegue CERTIFICADO LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE con el fin de establecer el estado jurídico actual del bien a rematar.

Notifíquese y cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMÍREZ
JUEZ

¹<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/35588110/48662945/Protocolo+realizaci%C3%B3n+de+audiencias+de+remate.pdf/e3bec0fa-bc19-4dba-8fc0-99bf2d282861>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 132 de fecha 08-11-2021 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

ANA MARÍA DÍAZ SAAVEDRA
Secretaria

Jc

Juzgado Municipal

Civil 054

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

274b595e41b88221088a6570caf3c1516f1a5c0064e32072182c5107e5bae466

Documento generado en 05/11/2021 04:50:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>